

ORGANISMOS REGULADORES**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE
TRANSPORTE DE USO PUBLICO**

RR. N°s. 022, 023 y 024-2011-GS/OSITRAN.- Aprueban difusión de proyectos de adecuación de los Reglamentos de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios presentados por Autopista del Norte S.A.C., Concesión Canchaque S.A. y Concesionaria IIRSA Norte S.A.

449851

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS****AUTORIDAD NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL**

Res. N° 103-2011-SERVIR-PE.- Modifican asignación de Gerente Público aprobada por Res. N° 037-2011-SERVIR-PE, en extremo referido a su cargo de destino

449854

ORGANOS AUTONOMOS**MINISTERIO PUBLICO**

Res. N° 078-2011-MP-FN-JFS.- Encargan Despacho de la Fiscalía de la Nación, la Presidencia de la Junta de Fiscales Supremos y el Despacho de la Fiscalía Suprema en lo Civil

449854

Res. N° 1786-2011-MP-FN.- Dan por concluido nombramiento de Fiscal Adjunto del Distrito Judicial de Lima y su designación en la Sexta Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho

449855

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**

Ordenanza N° 143-AREQUIPA.- Disponen aplicación preferente de los Artículos 26.2 y 27.1 de la Ley N° 28411, respecto al segundo párrafo del literal d) del Artículo 9° de la Ley N° 29626

449855

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS**

D.A. N° 019-2011-MDSL.- Disponen reprogramación de la fecha de realización del III Matrimonio Civil Comunitario

449856

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO**

R.A. N° 1086-2011-MPC-AL.- Autorizan viaje de representantes de la Municipalidad a Uruguay para participar en el III Seminario RESSOC URB-AL

449857

R.A. N° 1127-2011-MPC-AL.- Autorizan viaje de Regidoras a Argentina para participar en el Congreso Latinoamericano de Observatorios, Prácticas Promisorias y Resultados en Seguridad Ciudadana Local

449857

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN ROMAN**

Acuerdo N° 038-2011.- Autorizan viaje de representantes de la Municipalidad a Brasil para participar en la Feria "FEIRON-2011"

449858

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Prórroga del Estado de Emergencia en los balnearios de Las Delicias, Buenos Aires y Huanchaco, ubicados en los distritos de Moche, Víctor Larco Herrera y Huanchaco, respectivamente, de la provincia de Trujillo, en el departamento de La Libertad

**DECRETO SUPREMO
N° 077-2011-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 022-2011-PCM de fecha 16 de marzo de 2011, se declaró el estado de emergencia en los balnearios de Las Delicias, Buenos Aires y Huanchaco, ubicados en los distritos de Moche, Víctor Larco Herrera y Huanchaco, respectivamente, de la Provincia de Trujillo, en el departamento de La Libertad, por el plazo de 60 días calendario, debido al peligro inminente generado por la erosión marina, que ha puesto en riesgo las viviendas e infraestructura ubicadas en dichas zonas, a fin que se ejecuten las acciones inmediatas destinadas

a las reducción y minimización de los riesgos existentes en la zona afectada;

Que, por Decretos Supremos N° 043-2011-PCM de fecha 11 de mayo de 2011 y N° 062-2011-PCM de fecha 13 de julio de 2011, se prorrogó el estado de emergencia en las circunscripciones territoriales antes mencionadas, hasta el 13 de setiembre de 2011;

Que, mediante Oficio N° 0453-2011-GR-LL-PRE/SGDN de fecha 2 de setiembre de 2011, el Presidente del Gobierno Regional de La Libertad, solicita al INDECI tramitar la prórroga de la mencionada Declaratoria de Estado de Emergencia, informando que hasta la fecha persiste la presencia de cambios climáticos y condiciones atmosféricas que han originado oleajes anómalos, los cuales vienen generando el avance de la erosión marina del litoral, manteniéndose por tanto el peligro inminente que existe para la infraestructura urbana, viviendas y la vida de los pobladores, existiendo por la necesidad de continuar con las acciones inmediatas y necesarias que permitan reducir el riesgo existente en dicha zona afectada, acompañando como sustento técnico el Informe N° 041-2011-GR-LL-PRE/SGDN/AVZE de fecha 1 de setiembre de 2011;

Que, mediante Informe N° 027-2011-INDECI/10.2 de fecha 6 de setiembre de 2011, la Dirección Nacional de Prevención del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, se pronuncia teniendo en consideración lo informado por el Gobierno Regional de La Libertad, concluyendo que persisten las condiciones de peligro inminente por el fenómeno de erosión marina, que continúa poniendo en riesgo muy alto a la población y sus viviendas ubicadas en el litoral marino con frente a los balnearios de Las Delicias, Buenos Aires y Huanchaco, ubicados en los distritos de Moche, Víctor Larco Herrera y Huanchaco, de la provincia de Trujillo en el departamento de La Libertad, recomendando se gestione la prórroga de la Declaratoria de Estado de Emergencia, que permita continuar con la ejecución de las acciones inmediatas, simultáneas y necesarias, destinadas



a la reducción y minimización de los riesgos existentes en la zona afectada, como es la construcción de un sistema de bypass y del dragado del puerto para que se inserte el sedimento en el sistema de transporte del litoral y para la reposición de arena del borde costero, entre otras;

Que, de lo expuesto se aprecia que en la zona declarada en Estado de Emergencia aún se mantienen las condiciones de riesgo, encontrándose pendientes y en proceso, acciones que por su propia naturaleza son imprescindibles para la reducción de los riesgos existentes en dicha zona, y estando por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado por el Decreto Supremo N° 022-2011-PCM y prorrogado por los Decretos Supremos N° 043-2011-PCM y N° 062-2011-PCM, es necesario prorrogar el periodo de declaración de Estado de Emergencia, con el fin de que se continúe con la ejecución de dichas acciones; y,

De conformidad con el inciso 1° del artículo 137° de la Constitución Política del Perú, que establece que la prórroga del estado de emergencia requiere de nuevo decreto, así como con el artículo 69° del Decreto Supremo N° 048-2011-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, que establece que el Gobierno Regional presenta al INDECI la solicitud de prórroga del Estado de emergencia, con el sustento correspondiente;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Prórroga del estado de emergencia

Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, contados a partir del 14 de setiembre de 2011, el estado de emergencia en los balnearios de Las Delicias, Buenos Aires y Huanchaco, ubicados en los distritos de Moche, Víctor Larco Herrera y Huanchaco, respectivamente, de la provincia de Trujillo, en el departamento de La Libertad.

Artículo 2°.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de La Libertad, los Gobiernos Locales provinciales y distritales involucrados, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Economía y Finanzas y demás instituciones y Organismos del Estado, dentro de sus competencias, continuarán ejecutando las acciones inmediatas destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas, y a la reducción y minimización de los riesgos existentes. Estas acciones comprenden, entre otras, la construcción del sistema de bypass y del dragado del puerto para que se inserte el sedimento en el sistema de transporte del litoral, y para la reposición de arena del borde costero; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura, el Ministro de Salud, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Vivienda Construcción y Saneamiento y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de setiembre del año dos mil once.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

SALOMÓN LERNER GHITIS
Presidente del Consejo de Ministros

MIGUEL CAILLAUX ZAZZALI
Ministro de Agricultura

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Ministro de Salud

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

689588-1

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en diversos distritos y provincias de los departamentos de Huánuco, San Martín y Ucayali

**DECRETO SUPREMO
N° 078-2011-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44° de la Constitución Política del Perú, prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, es obligación del Gobierno Constitucional garantizar el derecho de los ciudadanos al orden, a la tranquilidad pública, al adecuado funcionamiento de los servicios básicos y al normal abastecimiento de víveres y medicinas;

Que, los desplazamientos continuos de remanentes de la organización terrorista Sendero Luminoso en el Huallaga, distribuidos en columnas terroristas por diversos sectores rurales de la margen izquierda y derecha del río Huallaga del distrito de Cholón de la provincia de Marañón, en el distrito de Monzón de la provincia de Huamaliés, y en la provincia de Leoncio Prado, circunscripciones ubicadas en el departamento de Huánuco; en la provincia de Tocache del departamento de San Martín; y en la provincia del Padre Abad del departamento de Ucayali, requiere la presencia del Estado a través de la Policía Nacional del Perú en dicha circunscripción del país;

Que, mediante Informe N° 018-2011-DIREOP-PNP/FPH-JEM del 26 de agosto del 2011, el Jefe del citado Frente Policial, se pronuncia por declarar el estado de emergencia en las zonas citadas precedentemente para que la presencia de la Policía Nacional del Perú con su acertado accionar permita que la población se identifique con los fines u objetivos que busca el Gobierno Central, esto es, la consolidación de la pacificación de la zona y del país y asimismo manifiesta que aparte del terrorismo tiene el problema del tráfico ilícito de drogas y el sembrío ilegal de la hoja de coca que es la principal actividad que ocupa a la población;

Que, la lucha contra el tráfico ilícito de drogas constituye una política de Estado en el Perú, por ser una amenaza, al tener efectos devastadores en lo social, económico, medio ambiental y político;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118°, el numeral 1) del artículo 137° de la Constitución Política del Perú y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4° de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Declara el Estado de Emergencia

Declarar el Estado de Emergencia por el término de sesenta (60) días, a partir de la fecha, en el distrito de Cholón de la provincia de Marañón, en el distrito de Monzón de la provincia de Huamaliés, y en la provincia de Leoncio Prado, circunscripciones ubicadas en el departamento de Huánuco; en la provincia de Tocache del departamento de San Martín; y en la provincia del Padre Abad del departamento de Ucayali. La Policía Nacional del Perú mantendrá el control del orden interno con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2°.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior y en las circunscripciones señaladas en el mismo, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9),